



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2009081004

AUTO No. # 5288

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

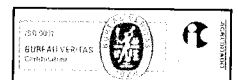
En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA – 3691 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y teniendo en cuenta la queja anónima con radicado No. 2006ER16100 del 18 de abril de 2006, el Concepto Técnico No. 7014 del 27 de abril de 2010 y el Requerimiento No. 2008EE45808 del 09 de diciembre de 2008, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 02 de septiembre de 2009, a la Carrera 70D No. 22 D 89 Local 107 de la localidad de Engativa de esta ciudad, para verificar el cumplimiento legal en materia de publicidad exterior visual, de conformidad con la normatividad vigente.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, el grupo de Quejas y Soluciones actual grupo de Quejas y Reclamos, emitió Concepto Técnico No. 5756 del 23 de abril de 2008 en el cual expresa lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5288

Concepto Técnico

Dado que el establecimiento comercial denominado Restaurante y Piqueteadero Costa Azul ya no se encuentra ubicado en la Carrera 70D No. 22 D 89 Local 107, no es posible verificar el cumplimiento al Requerimiento 2007EE5926 de 02 de marzo de 2007. Por otra parte, de acuerdo con la situación encontrada a través de la visita de inspección realizada, y el análisis de la normatividad ambiental aplicable, se sugiere: OFICIAR a la señora Blanca Escobar Ramirez, en su calidad de propietaria y/o Representante Legal del establecimiento comercial denominado El Arrecife Pescadería restaurante, ubicado en la Carrera 70D No. 22 D 89 Local 107, o a quien haga sus veces; para que en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación respectiva, realice los trámites pertinentes para solicitar el registro de publicidad exterior visual de su aviso ante la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo estipulado en el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Y el Concepto Técnico No. 7014 del 27 de abril de 2010 en el cual expresa lo siguiente:

Concepto Técnico

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, archivar el proceso, ya que el representante legal de la empresa (o persona natural) EL ARRECIFE PESCADERIA/ BLANCA ESCOBAR RAMIREZ realizó solicitud de registro No. 2009ER2714

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 7014 del 27 de abril de 2010, se dio cumplimiento al requerimiento No. 2008EE45808 09 de diciembre de 2008, del establecimiento en el cual se ubica el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso no divisible ubicado en la Carrera 70D No. 22 D 89 Local 107 de la localidad de Engativa de esta ciudad, fueron retirados en su totalidad, por tal motivo no se puede continuar proceso jurídico alguno.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5288

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5288

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar la diligencia administrativa en materia de Publicidad Exterior Visual, identificada con el radicado No. 2006ER16100 del 18 de abril de 2006, del establecimiento en el cual se ubica el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso no divisible ubicado en la Carrera 70D No. 22 D 89 Local 107 de la localidad de Engativa de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al propietario o representante legal de BLANCA ESCOBAR RAMIREZ a la Carrera 70D No. 22 D 89 Local 107 de la localidad de Engativa de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente actuación al denunciante a través de una solicitud de publicación en cartelera a la alcaldía local de Engativa, ubicada en la Calle 71 No. 73 A – 44 de esta ciudad, por tratarse de una queja anónima.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

04 AGO 2010

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó. SERGIO GRAZZIANI CRISTO
Revisó. DR. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
I.T.7014 de 27 de abril de 2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

